

MINISTERIO DE CULTURA

11819 *RESOLUCION de 21 de abril de 1995, de la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, por la que se convoca concurso para la concesión del premio de investigación cultural «Marqués de Lozoya», correspondiente a 1995.*

La Orden de 1 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 14) regula los concursos del Ministerio de Cultura para la concesión de premios al mérito en determinadas actividades culturales. Entre estos premios se encuentran el de investigación cultural «Marqués de Lozoya», de la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

En el punto séptimo de la citada Orden se faculta al Director general para convocar anualmente el correspondiente concurso y para desarrollar la misma.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se convoca el concurso para la concesión del premio «Marqués de Lozoya», de investigación cultural, correspondiente a 1995.

Segundo.—Podrán tomar parte en la convocatoria del Premio de Investigación Cultural «Marqués de Lozoya» 1995, todas las personas que lo soliciten y que cumplan con lo establecido en la presente Resolución.

Tercero.—1. Se concederán tres premios, dotados con las siguientes cantidades:

Primer premio: 2.000.000 de pesetas.

Segundo premio: 1.250.000 pesetas.

Tercer premio: 750.000 pesetas.

2. La concesión del primer premio supondrá, además, la edición de la obra seleccionada, previo acuerdo entre el Ministerio de Cultura y el autor, sin que dicha concesión y sus correspondientes beneficios impliquen cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual de su autor.

3. Este concurso podrá ser declarado desierto en todas o alguna de sus categorías.

Cuarto.—1. Los trabajos podrán versar, desde una perspectiva antropológica, sobre cualquiera de los aspectos conformadores de las culturas de los pueblos de España, y habrán de significarse por su aportación al conocimiento en profundidad de las formas y expresiones culturales, conteniendo una abundante, detallada y fiel información, fruto de investigación original; al estudio de los cambios sociales y culturales; y a la comprensión de la relevancia de las formas culturales, en la afirmación de la identidad de los pueblos.

2. Los trabajos, que serán inéditos, deberán estar escritos en castellano o en cualquiera de las otras lenguas del Estado español.

3. Los trabajos podrán acompañarse de cuantos materiales fotográficos, sonoros, o de cualquier otro tipo, sirvan para ilustrar suficientemente el texto.

4. Estos trabajos deberán presentarse por duplicado, bajo lema (sin firma), acompañados de un escrito en el que se indique el plan de actuación y metodología que se ha seguido para su realización, así como cualquier otro dato que se considere conveniente aportar.

5. Junto con el trabajo se presentará, en sobre lacrado identificado por el lema utilizado, escrito dirigido al Director General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales solicitando participar en el concurso, conforme a los requisitos exigidos por el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al que se adjuntará la siguiente documentación:

- Datos personales del actor, domicilio, teléfono, fax, etc.
- Fotocopia del documento nacional de identidad de su autor.
- Currículum vitae del autor o autores que remiten el trabajo.
- Declaración jurada en la que se hará constar que el trabajo presentado no se ha publicado ni difundido en España o en el extranjero.

Quinto.—El plazo de presentación de los trabajos será de seis meses, empezando a contarse a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La presentación podrá realizarse en el Registro General del Ministerio o en cualquiera de los órganos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El solicitante podrá interesar de los registros, recibo que acredite la fecha de presentación de su obra.

Sexto.—1. El fallo del concurso corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales o personas en quien delegue.

Vocales: Seis profesores universitarios o investigadores de reconocido prestigio, cuyas especialidades coincidan con la temática del premio.

Secretario: Un funcionario designado por el Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, que actuará con voz, pero sin voto.

Los vocales serán designados por orden de la Ministra de Cultura, a propuesta del Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

La orden de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

2. En lo no previsto anteriormente, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir por su asistencia a las reuniones del Jurado.

Séptimo.—1. El fallo del Jurado se elevará a la Ministra, a través del Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, antes del 1 de enero de 1996, y la correspondiente Orden de resolución del concurso y concesión de premio deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Los trabajos presentados que no resulten premiados podrán retirarse en el plazo de dos meses desde la publicación de dicha Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido este plazo, los trabajos pasarán al archivo del Museo Nacional de Antropología.

Octavo.—El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

Noveno.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de abril de 1995.—El Director general, Jesús Viñuales González.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

11820 *ORDEN de 5 de abril de 1995, clasificando la Fundación Banco de Alimentos, instituida en Albacete, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente para la clasificación e inscripción de la Fundación Banco de Alimentos de Albacete, instituida en Albacete, con domicilio en el polígono industrial Campollano, avenida Segunda, sin número.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el patronato de la fundación fue solicitada la clasificación e inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—Entre los documentos aportados para tal fin obra copia de la escritura de constitución de la fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Albacete don Andrés Ródenas Blesa, el 5 de abril de 1994, con el número 1.104 de su protocolo, donde constan los Estatutos por los que ha de regirse la fundación, nombramiento de los cargos del patronato y los bienes que constituyen su patrimonio. Asimismo, acompañan otra escritura otorgada, ante el mismo Notario de Albacete, el día 14 de febrero de 1995, con el número 464 de su protocolo, por la que se modifican los artículos 2.º y 7.º de los Estatutos.

Tercero.—En el artículo 4.º de los Estatutos quedan determinados los fines de la fundación, que son: «Contribuir a aportar una respuesta a los problemas del hambre, marginación, paro, pobreza, mediante la recapitación y redistribución de excedentes y donaciones de alimentos, medicinas, mobiliario, y todos aquellos otros bienes propios de una organización caritativa, aportando soluciones individuales o colectivas en ámbito asistenciales, laborales, formativos y todos aquellos no descritos, pero no limitativos en el sentido amplio de los fines de la fundación. Tendrá también como objetivo federarse o asociarse con otros bancos de alimentos.»

Cuarto.—El patronato de la fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Angel Ródenas Cuesta.

Vicepresidente primero: Don Mauricio Valenciano Martínez.

Vicepresidente segundo: Don José Miguel Sotoca García.

Secretario primero: Don Andrés Gómez Heras.

Secretario segundo: Don José Ortiz Muñoz.

Tesorero primero: Don Andrés Sánchez Fernández.

Tesorero segundo: Don Santiago Avendaño Avendaño.

Vocales: Don Natalio Salto Martínez, don Juan Corredor Cano, don Emilio Meneu Franch, don Rafael García Giménez, don Agustín Peiró Amo, don Miguel Pascual Campos, don Santiago Roncero Núñez, don Fernando Corominas Cuenca, don Francisco González Calvo, don Francisco Alarcón Navarro, don Ramón Barnuevo Marín-Barnuevo, don Pedro López Moreno, don Román Giménez Giménez, don Asensio Piqueras Martínez, don José Antonio García-Consuegra Prados y don Joaquín Sanz López.

Quinto.—La dotación inicial de la fundación es de 1.000.000 de pesetas, depositadas en una entidad bancaria a nombre de la institución.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Séptimo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 17 de marzo de 1994.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de beneficencia particular, tiene delegadas de la titular del departamento por el apartado primero de la Orden de 17 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 71), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se establece que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia, la disposición derogatoria única de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 282), que establece que quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la citada Ley en el Real Decreto e Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1994, que dispone que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que

se refiere el artículo 36 de dicha Ley, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Segundo.—La fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Tercero.—La dotación de la fundación, descrita en el antecedente de hecho quinto de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Quinto.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la fundación.

Por cuanto antecede, este departamento ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación Banco de Alimentos de Albacete, instituida en Albacete, con domicilio en el polígono industrial Campollano, avenida Segunda, sin número.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Tercero.—Confirmar a las personas, relacionadas en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, como miembros del patronato de la fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 5 de abril de 1995.—P. D. (Orden 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

11821 *ORDEN de 7 de abril de 1995, clasificando la Fundación para la Donación Altruista de Sangre y Plasma en España, instituida en León, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente para la clasificación e inscripción de la Fundación para la Donación Altruista de Sangre y Plasma en España, instituida en León, con domicilio en la calle Ramiro Valbuena, número 13.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el patronato de la fundación, fue solicitada la clasificación e inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—Entre los documentos aportados para tal fin obra copia de la escritura de constitución de la fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de León don Luciano Canoa Galiana, el 15 de julio de 1994, con el número 2.415 de su protocolo, donde constan los Estatutos por los que ha de regirse la fundación, el nombramiento y aceptación de los cargos del patronato y los bienes que constituyen su dotación. Asimismo, acompañan otra escritura de subsanación y complemento de la anterior, otorgada ante el Notario de León don Andrés Prieto Pelaz, el 1 de marzo de 1995, con el número 513 de su protocolo, por la que se amplía el capital dotacional y donde constan los nuevos Estatutos por los que ha de regirse la fundación.

Tercero.—En el artículo 6.º de los Estatutos quedan determinados los fines u objetivos de la fundación, que son: «Desarrollar con carácter desinteresado y sin ánimo de lucro, actividades a fin de lograr transmitir a la sociedad española, un espíritu altruista y solidario hacia un acto tan trascendente como es la obtención de sangre y plasma, de valor estratégico y elemento terapéutico de primer orden.

Es finalidad primordial, lograr una conciencia ciudadana para alcanzar y mantener el objetivo del autoabastecimiento nacional de sangre y hemocomponentes tal como previene la legislación española y recomienda el Parlamento Europeo. Asimismo, una vez alcanzado dicho fin habrán de establecerse los mecanismos oportunos para mantener dicho autoabastecimiento.

Es igualmente objetivo fundamental de la fundación propiciar la seguridad y calidad en el esquema transfusional, tanto desde el punto de vista sanitario como social.

Por afinidad con los fines primordiales antedichos, la fundación asume también como propios los siguientes:

Coadyuvar a la necesaria concienciación ciudadana para que con la misma filosofía de altruismo, inalienabilidad y no comercialización del cuerpo humano se propicie la donación de órganos, tejidos y médula ósea.

Fomentar el respeto social y facilitar ayuda a personas afectadas por enfermedades hematológicas o derivadas de una transfusión sanguínea, así como a aquellas que siendo portadores asintomáticos como ocurre en el caso del HIV (SIDA) u otras enfermedades, sean susceptibles de recibir apoyos de integración social o rehabilitación de cualquier clase.